

815354

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 066-2022-DGA-CR

Lima, 31 MAR. 2022

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el ex servidor **Ricardo Duran Vargas**, contra la Carta N° 136-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de febrero del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Carta de fecha 24 de enero del 2022, el señor Ricardo Durán Vargas, solicita el pago de la asignación por vestimenta de trabajo establecida en el Convenio Colectivo, suscrito entre el Congreso de la República y los representantes del SITRACON, correspondiente al período enero 2022-diciembre 2023, firmado el 10 de diciembre de 2021.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N°136-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de febrero del 2022, en base a los fundamentos expresados en el Informe N° 021-2022-EFR-DRRHH-DGA/CR, declaró infundada la solicitud del apelante sobre el reconocimiento y pago de la asignación anual por vestimenta según convenios colectivos suscritos entre el Congreso de la República y el SITRACON.

Que, con fecha 23 de febrero del 2022, el ex servidor Ricardo Durán Vargas, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 136-2022-DRRHH-DGA/CR que deniega su solicitud, argumentando que trabajó durante los años 2017, 2018 y 2019, correspondiéndole el pago de dicha asignación por ser un derecho adquirido. Asimismo, agrega que el hecho que en dichos años no se haya pagado por diversos motivos no limita ni elimina su derecho laboral adquirido y que su condición de jubilado desde el **20 de enero del 2020** no perjudica su derecho.

Que, el Acuerdo Décimo Quinto del Convenio Colectivo de Trabajo para el período enero 2022-diciembre 2023, entre el Congreso de la República y el SITRACON, suscrito el **10 de diciembre del 2021**, y que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2022, establece:

*"EL CONGRESO acuerda entregar a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario en lo que resulta aplicable según su régimen laboral, una asignación anual por vestimenta de trabajo ascendente a dos mil soles (S/2,000.00), la misma que sustituye el otorgamiento de uniformes previsto en el Acuerdo Vigésimo Tercero de la Convención Colectiva suscrita con el SITRACON para el período correspondiente enero 2020-diciembre 2021, respecto al año 2021".*



## Congreso de la República

*"La asignación será entregada mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a los trabajadores con vínculo laboral vigente durante el año 2021 que hayan superado el período de prueba y con vinculo vigente a la fecha del depósito, la cual se ejecutará en el primer trimestre del año 2022".*

Que, es importante señalar que dicha asignación no tiene naturaleza remunerativa, ni constituye base de cálculo para la Compensación Por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, ni es pensionable.

Que, en consecuencia, las condiciones para la percepción de la asignación económica otorgada en remplazo del uniforme del año 2021, es que los trabajadores tengan vínculo laboral vigente durante el año 2021, que hayan superado el periodo de prueba y tengan vínculo **vigente a la fecha del depósito**; condiciones que no cumple el recurrente.

Que, asimismo, la Adenda 01, mediante la cual se modifica el Artículo Vigésimo Tercero del Convenio Colectivo de Trabajo para el periodo enero 2020-diciembre 2021, aprobada el **07 de diciembre de 2021**, y suscrito el **10 de diciembre del 2021**, establece lo siguiente:



*"Las partes acuerdan que el otorgamiento de uniformes previsto en el Acuerdo Vigésimo Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República-SITRACON, correspondiente al periodo enero 2020- diciembre 2021, será sustituido por la entrega de una asignación extraordinaria anual que monetiza los uniformes de los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, por un monto anual de Dos Mil y 00/100 Soles (S/.2000,00,) por cada uniforme a ser sustituido, conforme a los criterios del párrafo siguiente:*

*La asignación extraordinaria corresponde a los servidores del Decreto Legislativo 276 ó del Decreto Legislativo 728 que cumplan las siguientes condiciones de forma concurrente: i) vínculo laboral a la fecha de pago ii) tuvieron vínculo laboral al 31 de diciembre de cada año objeto de la asignación extraordinaria que suple la entrega de uniformes (años 2017, 2018 y 2019); y iii) al 31 de diciembre de cada año objeto de la asignación extraordinaria que suple la entrega de uniformes de los años 2017, 2018 y 2019, debió haber superado e periodo de prueba (...)"*

Que, teniendo en cuenta que las asignaciones económicas que se otorgaron en sustitución de las entregas de uniformes de los años 2017, 2018, 2019 y 2021, se originan por los Convenios Colectivos de Trabajo en los que se establecen las condiciones y requisitos para su otorgamiento, los mismos que al tener fuerza vinculante son de obligatorio cumplimiento para las partes; por lo que los alcances, limitaciones o exclusiones señaladas en los mismos para la percepción de dichas asignaciones, se rigen conforme a las condiciones expresamente establecidas, precisando que para la percepción de la asignación extraordinaria económica que sustituye el otorgamiento de uniformes por los años 2017, 2018, 2019, y 2021, equivalente a dos mil soles por cada año, se requiere que el trabajador **tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago**, y siendo que dichas asignaciones fueron abonadas el 17 de diciembre de 2021 y el 22 de marzo de 2022, respectivamente, fechas en las que el accionante ya no trabajaba en el Congreso de la República al haber cesado el 20 de enero de 2020, no cumple las condiciones requeridas.

Que, por dichas razones, el apelante carece de derecho al pago de la asignación económica por vestimenta de trabajo otorgada por Convenio Colectivo, suscrito entre el Congreso de la República y el SITRACON para el periodo 2022 - 2023, ni a la asignación económica que sustituye la entrega de uniformes conforme a la Adenda



## Congreso de la República

01 al Convenio Colectivo para el periodo 2020 -2021, por cuanto no cumple con la condición de tener vínculo laboral vigente a la fecha de pago, al haber cesado el 20 de enero del 2020, fecha anterior a la firma del Convenio Colectivo y la Adenda citada, por lo que el recurso de apelación interpuesto resulta **INFUNDADO**.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario (ROF), corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el ROF aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR y ratificado mediante Acuerdo N° 092-2019-2020/MESA-CR.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **Ricardo Durán Vargas** contra la Carta N° 136-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de febrero del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.- CONFIRMAR** la Carta N° 136-2022-DRRHH-DGA/CR, notificando la presente resolución a ex servidor **Ricardo Durán Vargas** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA